

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público las siguientes resoluciones de interés nacional:

Normas Mínimas sobre dependientes de afiliados mayores de 18 años

Resolución No. 184-05: Se aprueba íntegramente el informe presentado por la Comisión de Reglamentos de fecha 25 de junio del 2008, el cual amplía las normas mínimas que establecen los criterios que definen dependencia económica, contemplados en los artículos 123 de la Ley 87-01 y Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS. El informe recomienda:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 173-03 del CNSS, del 20 de diciembre del año 2007.

SEGUNDO: Se acuerda que en adición a los criterios ya definidos por el CNSS para afiliación de los padres como dependientes adicionales de titulares afiliados al SFS, los hijos solteros mayores de 18 años que dependan económicamente de sus padres, por no encontrarse laborando ni estudiando, serán afiliados al SFS como dependientes adicionales del titular afiliado, con las siguientes condiciones:

- Ser soltero(a).
- Que no se encuentre laborando en alguna institución pública o privada.
- Que no se encuentre estudiando en alguna institución pública o privada.

Párrafo I: Dependiente adicional se define como todo aquel que depende

económicamente del afiliado titular al SFS del RC, siempre que éste cubra el costo de su protección (Párrafo I, art. 123 de Ley 87-01; artículos 2 y 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS).

Párrafo II: El afiliado deberá depositar en su ARS los siguientes documentos probatorios:

- Acta de nacimiento legalizada.
- Certificación de no estar laborando, emitida por la autoridad competente: Secretaría de Estado de Trabajo (SET), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) u otra; o en su defecto, Declaración Jurada del Padre o Tutor donde haga constar la dependencia económica de su hijo.

TERCERO: Los hijos de los afiliados que se encuentren dentro de los 18 y 21 años de edad y que sean estudiantes, serán considerados parte del núcleo familiar del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 123 de la Ley 87-01, por lo que no serán considerados como dependientes adicionales.

Procedimientos para regularizar la situación de menores indocumentados

Resolución 184-07: Se aprueba el siguiente procedimiento para regularizar la situación de menores indocumentados que figuren como dependientes de Titulares afiliados al SFS del Régimen Contributivo:

PRIMERO: Suspender el pago de cápitas del Sistema a las ARS por cuenta de los menores dependientes de Titulares afiliados al SFS que quedan pendientes de actualización de datos de actas de nacimiento, efectivo a partir de la cobertura de Agosto del 2008.

SEGUNDO: Las ARS tendrán hasta el 31 de octubre del 2008 para realizar las actualizaciones de datos de actas de nacimiento de estos menores y una vez actualizados, se les harán los pagos de las cápitas correspondientes.

TERCERO: Vencido el plazo del 31 de octubre, la TSS excluirá del sistema a los dependientes que sigan indocumentados y, en caso de que en dicha fecha las ARS no haya demostrado haberle prestado algún servicio de atenciones médicas, se le reversará la cápita histórica dispersada.

PARRAFO: Las ARS deberán presentar ante la TSS y la SISALRIL la documentación correspondiente a la prestación de servicio, mediante un procedimiento que se establecerá para estos fines.

Mecanismos para registro de padres de titulares afiliados al SFS

RESOLUCION 184-08: Se aprueba el siguiente mecanismo para el registro de padres de titulares afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo como dependientes adicionales:

1. El afiliado titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo podrá incluir al padre y/o madre a la ARS a la cual se encuentra inscrito, cubriendo dicho afiliado el costo correspondiente.
2. El afiliado titular solicitará a su empleador incluir al padre y/o madre que desea agregar al núcleo familiar en la ARS a la que se encuentra inscrito;
3. El empleador deberá incluir al padre y/o madre que solicita el titular afiliado, a fin de realizar las retenciones correspondientes;
4. El empleador notificará a la Tesorería de la Seguridad Social las novedades de su nómina;
5. Una vez registrados los nuevos ingresos, la TSS pagará a la ARS correspondiente el pago de la cápita establecida y ésta a su vez deberá prestar los servicios.